



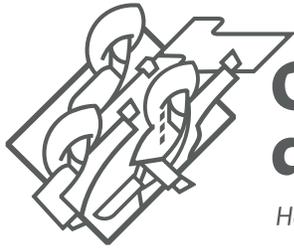
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

De acuerdo a la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en
Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a
las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla



Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla

IPM
Instituto Poblano
de las Mujeres

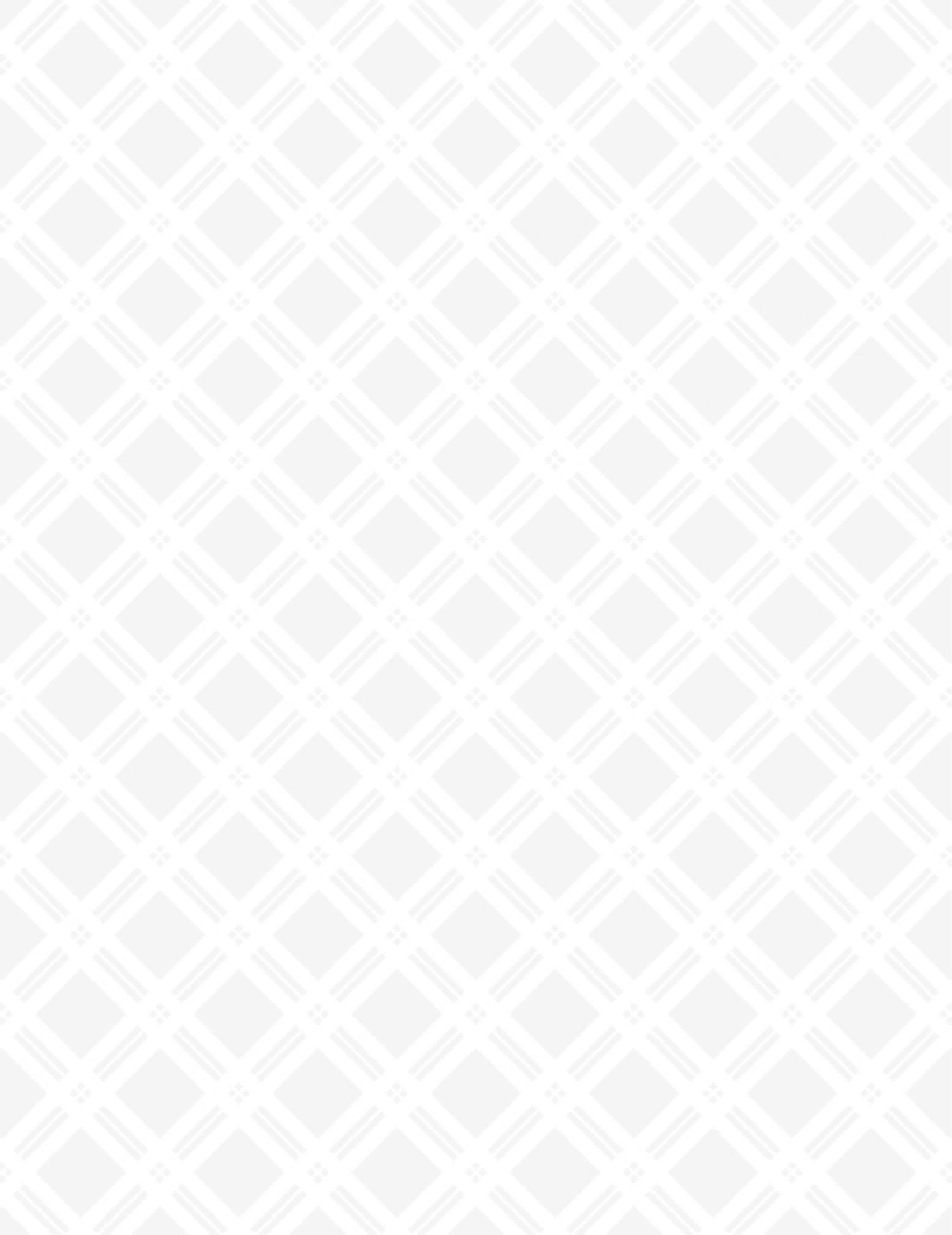


Gobierno de Puebla

Hacer historia. Hacer futuro.



Puebla
2019-2024



**PROTOCOLO DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS Y TESTIGOS
DEL DELITO DE TRATA DE
PERSONAS**

**DE ACUERDO A LA LEY PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE
TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS
EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
1. OBJETIVO GENERAL	9
Objetivos específicos:	9
2. NOCIONES GENERALES.....	
A.- Conceptos básicos.	11
B.- Principios legales, de canalización y atención.....	15
C.- Derechos de las Víctimas de Trata de Personas.	21
D.- Efectos de la trata en las víctimas.....	24
E.- Instituciones de Atención.	25
3. MARCO LEGAL	29
Estatal	29
Nacional.....	29
Internacional	29
4. OPERATIVIDAD	31
A. Atención a Víctimas.....	31
Ruta de atención a víctimas de Trata de Personas.....	31
B.- Reparación del daño	37
5. FUENTES DE INFORMACIÓN	41

INTRODUCCIÓN

El ser humano es capaz de crear, transformar y exaltar los valores y sentimientos más nobles y bellos que se puedan imaginar, pero igualmente, tiene la capacidad de generar los actos más deleznable que la imaginación nos permita concebir, así el ser humano es el único ser vivo que mata o come, no por necesidad, como la mayoría de los seres vivos sí lo hace.

La explotación de un ser humano por otro es uno de esos actos que nos incita a su castigo y erradicación, pero igualmente debería provocar la necesidad de ayudar a las personas que son objeto de tal conducta, se debe atender a las personas que han sido víctimas del delito de trata de personas.

México ratificó el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños en 2003, obligándose con la comunidad internacional a realizar las reformas legislativas necesarias e implementar una política pública integral que, además de la prevención y la sanción, incluyera la atención a víctimas.

La atención a una persona que ha sido afectada por la trata de personas supone disposición a un encuentro, interés por las y los otros, escucha desde las actitudes básicas: empatía, autenticidad, aceptación incondicional.

El presente protocolo responde a esa necesidad de brindar ayuda a las personas que han sido dañadas por la trata de personas de manera clara, pronta y eficaz; es un instrumento que va a permitir efficientar el trabajo de las instituciones destinada a tal fin, considerando armónicamente las recientes reformas a la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, así

como a la Ley de Protección a Víctimas del Estado de Puebla.

El desarrollo del Protocolo tiene un soporte deductivo, es decir, se parte del conocimiento general a la materialización particular, la cual se traduce en las directrices sobre las cuales se debe otorgar la atención a las personas que hayan sido víctimas del delito de trata.

En primer lugar, se hace un planteamiento general de la trata de personas, para continuar con el establecimiento de un marco referencial conceptual que permita entender con claridad las nociones elementales, principios y demás aspectos teóricos necesarios para un entendimiento satisfactorio de la problemática que se aborda.

Una vez establecido el marco conceptual es indispensable el conocimiento del marco legal que soporta el objetivo esencial de este protocolo, que es brindar atención a las personas afectadas, ya directa, ya indirectamente, por este delito.

Finalmente, se fijan las directrices principales sobre las cuales se debe generar la atención a las personas que hayan sido afectadas por la trata de personas, tales como las instituciones que intervienen en la atención inmediata a las víctimas de este delito, además, se considera especialmente la reforma que en materia de reparación del daño se ha planteado en la normatividad de la materia a favor de los agraviados por esta conducta delictuosa, lo cual permite (en la medida de lo posible) resarcir el daño que se causó a una persona con este delito. Así, este Protocolo es una pieza más en el engranaje institucional destinado a cumplir la función social del Estado, que es el servicio público, el cual se materializa en este caso en servir a las personas que desgraciadamente se han visto afectadas por este atroz delito.

OBJETIVO GENERAL

A efecto de delimitar y precisar la materia del presente instrumento es indispensable establecer el objetivo general y los particulares de éste.

El objetivo general es establecer los lineamientos generales de atención de las personas que hayan sido víctimas del delito de trata de personas, de conformidad con lo que establece la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, en total consonancia con la Ley de Protección a Víctimas del Estado de Puebla.

Objetivos específicos:

- Establecer los derechos que tienen las personas que han sido víctimas de la trata de personas.
- Fijar las directrices sobre las cuales se debe brindar atención a las víctimas del delito de trata de personas.
- Indicar las instituciones que coadyuvan en la atención de las personas víctimas del delito de trata de personas.

Bajo estas premisas se desarrolla el presente Protocolo de Atención Protocolo de Atención a Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas.

NOCIONES GENERALES

México es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. Los grupos considerados más vulnerables a la trata de personas en el país incluyen a:

- Mujeres, niñas y niños.
- Personas en contextos de movilidad humana.
- Personas originarias de poblaciones indígenas.
- Personas que han tenido un inequitativo acceso a las oportunidades o que viven diversos tipos de violencia que les sitúan en condiciones de vulnerabilidad que son aprovechadas por distintos tipos de tratantes.

Las cifras y estadísticas en la materia presentan una serie de limitaciones que impiden conocer la magnitud real del problema de la trata de personas, entre ellas podemos enlistar, entre las más importantes.

Falta de homologación de las autoridades encargadas de la procuración de justicia en el registro de la información, v. gr., existen 20 tipos penales en materia de trata de personas, pero las autoridades en sus informes no realizan un desglose por modalidad, sino que reportan de manera genérica.

Los informes y reportes en la materia se basan en las cifras oficiales y la trata de personas tiene una gran cifra negra, por lo cual suele existir un número menor de denuncias de las que realmente son.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) reporta en su informe bianual de 2016 que, basándose en las 17,752 víctimas detectadas en 85 países en el 2014, el 71% son niñas y mujeres. Si se analiza la información por edad, las niñas, niños y adolescentes representan el 28% de las víctimas.

En el Informe bianual 2016 de UNODC señaló para Norteamérica (México, Estados Unidos de América y Canadá) lo siguiente:

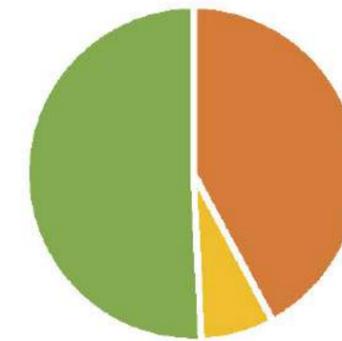
- Los hombres representan el 21% de las víctimas.
- Mujeres y hombres mayores de dieciocho años de edad representan el 81% de las víctimas; niñas, niños y adolescentes, el 19%.
- En los trabajos o servicios forzados, niñas y mujeres ocupan el 50% de las víctimas; niños y hombres, el 50% restante.
- Del total de víctimas identificadas, el 55% se encontraba en trata con fines de explotación sexual, 39% en trabajos o servicios forzados y el 6% en otros tipos de explotación.
- Las niñas y las mujeres son tratadas con fines de explotación mixtos, lo que significa que la misma víctima, lo es tanto de la explotación sexual como de los trabajos o servicios forzados.
- Durante el periodo de 2012 a 2014, se detectaron víctimas de 93 nacionalidades en esta región.
- De las personas procesadas por trata de personas, el 68% son hombres y el 32% son mujeres.
- Del total de personas condenadas, 61% son hombres y 39% mujeres.

En cuanto a los programas o lineamientos gubernamentales que existen para combatir la trata de personas, existen muchos y muy ambiciosos; por ejemplo, el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018 que tiene como objetivos la prevención, atención, protección y asistencia a las víctimas; procuración, investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas; y la promoción de sistemas de rendición de cuentas y acceso a la información.

Sobre el marco institucional, a nivel federal se opera la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

En el año 2015 el informe anual de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de atención y protección a víctimas, reportó que, para el periodo de 2009 al 2015, se detectaron e identificaron:

1267 Víctimas de trata de personas



■ Mexicanas 42.2% ■ Extranjeras 7.19% ■ Sin determinar 50.59%

Las 641 víctimas sin registro de origen, impide saber si son personas migrantes y, por ende, si se le proporcionó la atención diferenciada que su condición de movilidad requiere; por ejemplo:

- Derecho a pedir y obtener asilo (condición de refugiado);
- A no ser recluidas en los centros de detención para inmigrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar; a recibir asistencia e información jurídica en un idioma que entiendan;
- A la protección y asistencia consular; el retorno voluntario asistido, la regularización de su situación migratoria, entre otros.

La desagregación de datos relativos a las víctimas, tales como su sexo y edad, ha sido ya una recomendación hecha a México por el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en el Examen de los informes presentados a los Estados partes en virtud del artículo 74 de la Convención de 2011, CMW/C/MEX/CO/2, ya que no solo es parte fundamental de una estrategia eficaz contra la trata de personas, sino también, es el punto de partida en la planeación y ejecución de una atención apegada a derechos humanos con perspectiva de género, tomando en cuenta las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres de todas las edades; y para niñas, niños y adolescentes considerando en todas las acciones y decisiones, el interés superior de la infancia.

Respecto a las víctimas de trata de personas mexicanas en el exterior, a solicitud expresa de esta Comisión Nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) informó que para el periodo de 2012 a 5 de julio de 2017, se atendieron mediante la Red Consular de México a:

1,825 víctimas	En Estados Unidos (726 mujeres y niñas, 1,099 hombres y niños)
49 víctimas	En el resto del mundo (13 mujeres y niñas, 36 hombres y niños)

No se reportó el tipo de atención otorgada, por lo que no es posible establecer si se observan los derechos a las que son sujetas. Tanto para las víctimas identificadas en México, como para aquellas víctimas mexicanas en el exterior, no se tiene registro sobre la asistencia, atención y protección que se les brindó.

A pesar de que el delito de trata de personas está presente en todo el país, hay focos rojos donde la problemática reviste particular gravedad. En cada entidad federativa varía la prevalencia de los diversos factores que propician la incidencia del delito.

Así, en ciertas entidades, los factores predominantes refieren a la vulnerabilidad de las víctimas en sus lugares de origen, o a la presencia de usos y costumbres que propician la captación; pero en otras, resulta determinante la presencia de la delincuencia organizada, tanto en la fase de captación como de traslado y explotación. Asimismo, el grado de demanda de servicios derivados de la explotación de las personas constituye un factor decisivo, principalmente en destinos donde se practica la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el sector/contexto de los viajes y el turismo, tales como lugares de playa y ciudades fronterizas.

Si bien cualquier persona puede ser víctima de trata de personas, las estadísticas señalan que siguen siendo potencialmente más propensas a serlo aquellas que no han tenido acceso a las oportunidades en contextos de igualdad. Las víctimas de trata de personas con frecuencia son víctimas de una discriminación múltiple.

De ahí la necesidad de focalizar la estrategia de trabajo en llegar a las poblaciones que requieren mayor información para prevenir la trata de personas y para garantizar que las autoridades correspondientes cumplan con las obligaciones que el marco jurídico nacional e internacional les señala para prevenir, sancionar y atender a las víctimas de este delito.

Ahora bien, si ya se ha reconocido la complejidad de la trata de personas, pero además se agrega la situación de violencia que vive nuestro país, en particular la violencia contra la mujer, el escenario resulta ser doblemente complejo.

En el país persiste una ola de violencia contra las mujeres que, la cual desafortunadamente muestra un aumento generalizado, con algunas diferencias por entidad federativa.

La igualdad de género resulta ser imprescindible para alcanzar e integrar sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. Alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, es una tarea aún pendiente en el Estado que implica establecer acciones para atender y acabar con las múltiples formas de violencia de género.

Desafortunadamente, en el estado de Puebla se han presentado eventos que evidencian un problema y que obliga a hacerles frente de manera frontal y con todos los recursos con los que se cuenten.

El 8 de abril de 2019 se emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) en 50 municipios del Estado de Puebla, pero a pesar de ello no se dejó de reconocer el esfuerzo del Gobierno del Estado de Puebla realizado a través de su Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres; sin embargo, aún hace falta implementar acciones y medidas para abatir la contingencia.

La DAVGM es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar, combatir y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, que tiene como objetivo garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos

Como consecuencia de ello, se han reformado diversos cuerpos legales, con una visión estructural y de mediano plazo en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades.

En este sentido, una forma de combatir a la violencia de género contra las mujeres es enfrentar de manera puntual a la trata de personas, por ser un problema que si bien es cierto no es exclusivo de las mujeres, es igualmente cierto que son las mujeres (adultas y niñas) las que se encuentran en mayor riesgo de ser víctimas del delito de trata de personas.

Así, el Congreso del Estado aprobó modificar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.

En esta reforma se incorporó como principio rector de la Ley de la materia el derecho a la reparación del daño y agregar en su glosario las definiciones de abuso de poder, daño grave o amenaza de daño grave, asistencia y protección a las víctimas, informante, ofendido, publicidad ilícita, publicidad engañosa y testigo.

Además, se fortaleció las acciones tendientes a desarrollar la prevención del delito de trata de personas, para lo cual se contemplan la obligación de coordinación; la implementación de medidas educativas, sociales y culturales; la atención con especial énfasis a las localidades aisladas y zonas

urbanas que se hayan identificado como aquéllas de mayor incidencia en la comisión este delito, así como la implementación de acciones de asistencia, ayudas alimentarias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización del delito de trata de personas.

Se prevé con mayor precisión la colaboración y cooperación de organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad. Se actualiza la denominación de las dependencias auxiliares de la administración pública estatal que integran la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas.

Se adicionaron objetivos a los programas municipales, pero, sobre todo, se puso mayor énfasis en los derechos de las víctimas del delito de trata de personas, así como para las víctimas indirectas u ofendidos.

Se reconoció expresamente, de manera integral, el derecho a la reparación del daño a toda víctima, la cual deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida.

A.- Conceptos básicos.

La claridad de lo qué es y cómo se configura la trata de personas es fundamental para la eficacia del presente Protocolo, por ello, es indispensable establecer:

¿QUÉ SE DEBE ENTENDER POR TRATA DE PERSONAS?

¿CUÁLES SON SUS MODALIDADES O FORMAS EN QUE SE PRESENTA? Y

¿CÓMO SE PRESENTA COMÚNMENTE LA TRATA DE PERSONAS?



La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece que la trata es:

UN DELITO Y ES CASTIGADO CON CÁRCEL

La trata es toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

Aunque la idea más generalizada es que la trata de personas es sinónimo de explotación sexual, existen otras variantes de la trata de persona:

MODALIDADES O TIPOS DE TRATA

ESCLAVITUD	Cuando una persona es dominada y considerada propiedad de otra, sin permitirle ejercer su libertad. No se le permite disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes. Se trata a la persona como objeto susceptible de apropiación.
SIERVO DE DEUDAS	Cuando una persona con deudas es obligada a prestar sus servicios o de alguien a su cargo para pagarlas como garantía de la deuda. Dichos servicios no suelen ser equitativos con la deuda, ni se define su duración ni en qué consistirán.
SIERVO DE GLEBA	Cuando una persona es obligada a vivir y trabajar tierras de cultivo que no son de su propiedad. Se obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona. Ejerza derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

EXPLOTACIÓN SEXUAL	Cuando alguien se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la: <ul style="list-style-type: none"> • Prostitución • Pornografía • Exhibiciones públicas o privadas de orden sexual • El turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada • El engaño a otra persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos, o • La contratación a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos.
TRABAJO FORZADO	Cuando se obtiene mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal. • Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que una persona se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.
EXPLOTACIÓN LABORAL	Cuando alguien se beneficie directa o indirectamente para que otra persona trabaje más horas de las establecidas en la ley, sin pago de horas extras; en condiciones antihigiénicas o peligrosas, exista una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello y/o con un salario por debajo de lo establecido en la ley.
MENDICIDAD	Cuando se obliga a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.
ADOPCIÓN ILEGAL	Cuando una persona entrega, vende o recibe a niñas y/o niños en adopción fuera de la ley, con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera forma.

USO DE NIÑOS EN ACTIVIDADES ILEGALES	Cuando personas menores de 18 años de edad son obligados a cometer una o más actividades de delincuencia organizada.
MATRIMONIO FORZADO	<p>Cuando una persona es obligada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; • Contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; <p>Ceder o transmitir a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.</p>
EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS	Cuando se realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.
EXPERIMENTACIÓN BIOMÉDICA ILÍCITA	Cuando a alguien se le aplican procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales.

FORMAS COMUNES DE CAPTACIÓN

(Enganche)



Resulta indispensable fundamentar debidamente las rutas de prevención y atención a víctimas y testigos del delito de trata de personas, por ello, se debe establecer las nociones, principios e instituciones sobre las cuales se dibujará la operatividad de este instrumento.

De acuerdo a la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, se precisan las siguientes nociones esenciales:

Glosario:

Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.

Centros de Atención Especializados: Los refugios, albergues y casas de medio camino con servicios integrales a víctimas de los delitos de Trata de Personas.

Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima;

Informante: Toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.

Víctima indirecta u Ofendido: Los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

- Los hijos o hijas de la víctima.
- El cónyuge, concubina o concubinario;
- El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
- La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y
- La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Publicidad engañosa: Para los fines de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la

comisión de cualquier delito en materia de trata de personas.

Publicidad ilícita: Para los fines de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión de los delitos en materia de trata de personas que se prevén.

Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridos previamente a la Trata de Personas y delitos relacionados;
- Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;
- Ser una persona mayor de sesenta años;
- Cualquier tipo de adicción;
- Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad; o,
- Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

Testigo: Toda persona que, de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

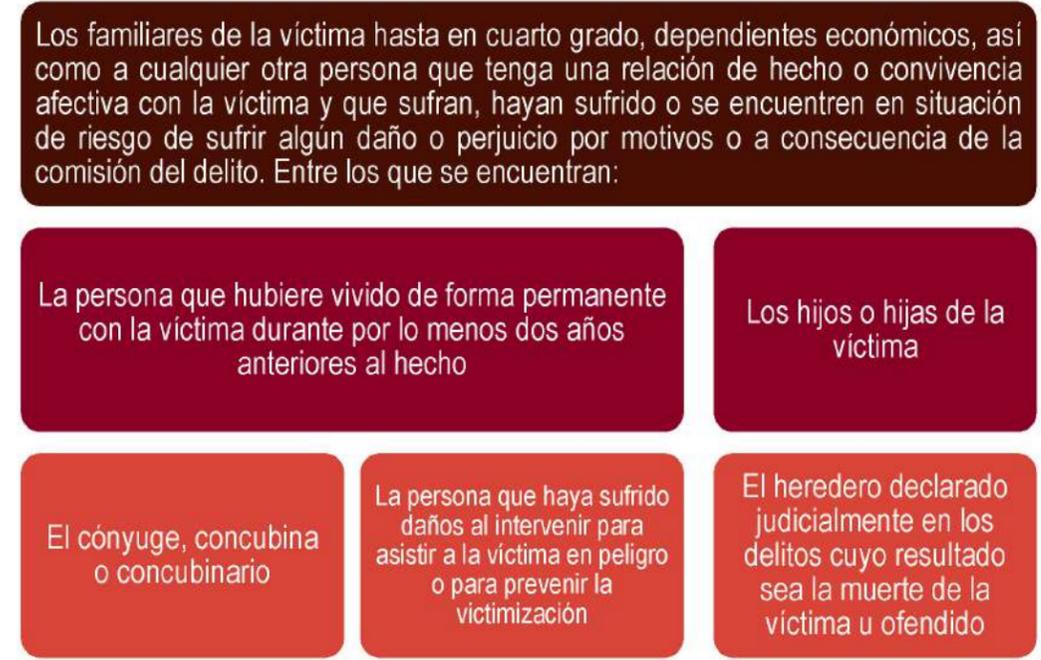
Trata de Personas: Los tipos penales así denominados en los términos que dispone la Ley General de la materia.

En términos de lo que dispone la fracción X del artículo 8 de la Ley para Prevenir y Erradicar

los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, en armonía con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley General de Víctimas, son:

Víctimas Directas: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Víctimas indirectas u Ofendidos: En términos de lo que dispone la fracción X del artículo 8 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, en armonía con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley General de Víctimas, son ofendidos o víctimas indirectas:



La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

B.- Principios legales, de canalización y atención.

Los principios que rigen la atención a las víctimas y testigos del delito de trata de personas, de conformidad con la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, son los siguientes:

PRINCIPIOS LEGALES

EL RESPETO A LA DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.	PROHIBICIÓN DE ESCLAVITUD Y DISCRIMINACIÓN.
LA LIBERTAD Y LA AUTONOMÍA.	DEBIDA DILIGENCIA.
ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.	PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIÓN O EXPULSIÓN.
PROTECCIÓN, SEGURIDAD, APOYO Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA.	GARANTÍA DE NO REVICTIMIZACIÓN.
PERSPECTIVA DE GÉNERO.	LAICIDAD Y LIBERTAD DE RELIGIÓN.
INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.	PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD.
CORRESPONSABILIDAD (FAMILIA, GOBIERNO Y SOCIEDAD).	DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.
MÁXIMA PROTECCIÓN.	

Estos principios no se contraponen o excluyen a los principios que se prevén en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, sino que se deben complementar, a través de una interpretación armónica que se haga de ellos, teniendo como eje rector el principio pro persona contenido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, los principios enlistados son los que soportan jurídicamente el actuar de aquellas instituciones y personas que presten atención a quienes son afectadas(os) por el delito de trata, pero no son los únicos lineamientos que deben considerarse.

Al brindar ayuda a las personas se deben aplicar los siguientes principios de canalización:

PRINCIPIOS DE CANALIZACIÓN

La asistencia a la persona víctima NO DEBE ESTAR CONDICIONADA a la interposición de una denuncia o a su colaboración con las autoridades.
Ofrecer un APOYO INTEGRAL que satisfaga, en lo posible, todas sus necesidades y restituya sus derechos humanos.
Realizar un TRABAJO COORDINADO ENTRE DIFERENTES INSTITUCIONES, dependencias y organizaciones para dar respuesta integral y urgente a las necesidades de la víctima.
CANALIZAR INMEDIATAMENTE LOS CASOS QUE REQUIERA ATENCIÓN MÉDICA O PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA, se debe facilitar todo lo necesario para realizar su traslado a las instalaciones requeridas.
Se debe REGISTRAR explícitamente la institución responsable de otorgar el servicio, el nombre y datos de contacto de la persona que recibe el caso, el nombre completo de las instituciones que brindarán los servicios, así como los datos de los contactos correspondientes.
La atención, asistencia y protección integral a víctimas de trata de personas requiere de una red de referencia multisectorial e interdisciplinaria que cuente con la sensibilidad y conocimientos necesarios para apoyar en cada una de las fases del proceso, EVITAR EN TODO MOMENTO SU REVICTIMIZACIÓN O VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.
COORDINACIÓN con los servicios de apoyo existentes públicos y privados.
CONTAR CON UN DIRECTORIO DE SERVICIOS DE CANALIZACIÓN.

Ahora bien, en el momento mismo de la atención a una persona que ha sido víctima de trata deben de observarse los siguientes:

PRINCIPIOS DE ATENCIÓN
PROTECCIÓN A DERECHOS HUMANOS.
PERSPECTIVA DE GÉNERO.
CONSIDERAR LA EDAD DE LA VÍCTIMA.
DIVERSIDAD SEXUAL.
LA INTERCULTURALIDAD.
REDUCIR AL MÁXIMO LA RE-VICTIMIZACIÓN.
EVITAR ESTIGMATIZACIÓN.
CONTAR CON UN DIRECTORIO DE SERVICIOS DE CANALIZACIÓN.
INTERVENCIÓN "CON" LA PERSONA: CONSIDERAR LA OPINIÓN Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS SOBREVIVIENTES VÍCTIMAS EN LA BÚSQUEDA DE OPCIONES PARA SU RECUPERACIÓN.
ACCIÓN SIN DAÑO.
VELAR POR LA SEGURIDAD PERSONAL DE LA VÍCTIMA EN TODO MOMENTO.



C.- Derechos de las víctimas de trata de personas.

De acuerdo al reformado CAPITULO QUINTO denominado DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS PERSONAS VÍCTIMAS, OFENDIDAS Y TESTIGOS de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, en su artículo 32 señala que el Ministerio Público y la autoridad judicial garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas previstos en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, esta Ley y la legislación aplicable en la materia, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.

Es importante resaltar que dentro de la adición que se realiza al último párrafo de este artículo, actualmente las personas ofendidas gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

De igual manera, el numeral 33 del mismo ordenamiento legal, establece que las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de Trata de Personas, en materia de protección y asistencia, tienen derecho de acuerdo a las recientes reformas a:

D.- Efectos de la trata en las víctimas.

EFFECTOS/CONSECUENCIA	SINTOMATOLOGÍA
PSICOLÓGICOS	Traumas, depresión, desconfianza, terror paralizante, impotencia, desesperanza, sentimientos de vergüenza, ira, pasividad, aislamiento.
FÍSICAS	Problemas de sueño, alimentación, lesiones, adicciones, infecciones, ITS, enfermedades crónicas
ECONÓMICAS	Situaciones precarias mayores que a las antes de la captación, así como dificultades para acceder a empleos dignos y justos.
INTERPERSONALES Y SOCIALES	Aislamiento y sometimiento inducidos las víctimas pueden provocar soledad, inhabilidad para establecer relaciones e intimar, desconfianza.
JURÍDICAS	La víctima tiene generalmente una situación incierta, no está debidamente identificada, puede estar en riesgo de ser detenidas, procesadas, deportadas, etc.

Además, se deben considerar que:

- Las víctimas de trata de personas han visto su voluntad y autodeterminación reducirse por medio de la violencia y amenazas.
- Las personas están inmersas en situaciones de extremo peligro.
- No tienen capacidades de control.
- Cada persona ha sufrido situaciones únicas, requiere atención e intervención individualizada.
- Y que el tipo de secuelas está relacionado con:
 - Condiciones de vulnerabilidad previas a la trata de personas.
 - Modalidad de la explotación.
 - Frecuencia y grado de violencia y crueldad a la que fueron expuestas.

E.- Instituciones de Atención.

La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, es la instancia encargada de definir y coordinar la implementación de una política de Estado en materia de Trata de personas, mientras se implementan estas políticas, es necesario establecer con precisión cuáles son las instancias que operativamente son susceptibles de prestar atención inmediata a las personas que son víctimas del delito de trata, para así prestar una asistencia integral e inmediata.

Así como se estableció en los principios de canalización, contar con un directorio de las instituciones que prestan atención a víctimas, públicas como privadas, permitiría una atención más eficiente.

Algunas Instituciones de Atención no solo prestan atención, sino que, además, son la instancia legal correspondiente para iniciar los procesos correspondientes.

En seguida se enumeran las instancias a las cuales puede acudir no sólo la persona que haya sido víctima de trata de persona, sino también las otras instancias de atención, pues se reitera el trabajo debe ser coordinado para lograr resultados óptimos, por lo que la administración de recursos y el esfuerzo conjunto son fundamentales.

Es pertinente señalar, que en primer lugar se debe priorizar la atención a la víctima de trata y de las personas a través de la cuales es vulnerable (hijos, padres, amistades, entre otros), y posteriormente, centrarse en los trámites legales y/o administrativos.

INSTITUCIÓN	DATOS DE CONTACTO	ATENCIÓN/TRÁMITE LEGAL	PÚBLICA/PRIVADA
Centro de Justicia para las Mujeres, F.G.E.	Av. 17 Pte. 1919, Barrio de Santiago, Puebla, Pue. Tel. 240 5214	ATENCIÓN Y TRÁMITE LEGAL	PÚBLICA
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito.	Ángel Urraza 1137, colonia Del Valle, Ciudad de México. Tel. 55 1000 2000.	ATENCIÓN Y TRÁMITE LEGAL	PÚBLICA
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Av. 5 Pte. 339, Centro, Puebla, Pue. Tel. 309 4700	TRÁMITE LEGAL	PÚBLICA
Dirección de Atención a Víctimas del Delito, F.G.E.	Av. 17 Pte. 1704, Barrio de Santiago, Puebla, Pue. Tel. 237 8285.	ATENCIÓN Y TRÁMITE LEGAL	PÚBLICA
Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.	Periférico Ecológico, San Andrés Cholula. Tel. 244 6854 (55)	ATENCIÓN Y TRÁMITE LEGAL	PÚBLICA
Instituto Poblano de las Mujeres (Secretaría de Igualdad Sustantiva)	Av. 2 Sur 902, Centro, Puebla, Pue. Tel. 309 0900	ATENCIÓN Y TRÁMITE LEGAL	PÚBLICA
Secretaría de Seguridad Pública	Vía Atlixcayotl número 1101, Torre Ejecutiva, Planta Baja del Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana, Reserva Territorial Atlixcáyotl de Puebla, Puebla. Tel. 911	TRÁMITE LEGAL	PÚBLICA
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal	Calle Cinco de mayo 1606, Centro, Puebla, Pue. Tel. 229 5200	ATENCIÓN	PÚBLICA
Asociación Nacional contra la Trata Humana en la Sociedad (ANTHUS)	13 sur 505 piso 9, Interior B, colonia Centro, Puebla, Puebla, México. Tel. 2325 507.	ATENCIÓN Y REFUGIO	PRIVADA
Colectivo Contra la Trata de Personas.	http://colectivotdp.org	ATENCIÓN Asesoría jurídica para fortalecer los mecanismos de asistencia y canalización de datos.	PRIVADA
Navega Protegido en Internet.	www.navegaprotegido.org	ATENCIÓN	PRIVADA

		Pláticas para niños, jóvenes y papás sobre la prevención de delitos como la trata de personas en Internet mayormente en las redes sociales.	
Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local A.C.	Calle 11 214, La Loma Xicohtencatl, Xicohtencatl, 90070 Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlax. Tel. 246 466 4323	ATENCIÓN	PRIVADA
Coalition Against Trafficking in Women (CATW) Asociación internacional contra la trata de mujeres en el mundo.	http://www.catwinternational.org	ATENCIÓN Brinda asistencia jurídica y psicológica a las víctimas de explotación sexual comercial.	PRIVADA
Comisión Unidos contra la Trata.	Villa Olímpica, Liga Periférico, Av. Insurgentes Sur 490, Parques del Pedregal, Tlalpan, 14010 Ciudad de México. http://comisionunidos.org	ATENCIÓN	PRIVADA

MARCO LEGAL

El actuar de los operadores de este Protocolo se debe ajustar de manera estricta a los ordenamientos legales nacionales e internacionales de la materia; así, se desglosa el marco jurídico desde los tres ámbitos básicos: estatal, nacional e internacional.

Estatal	Nacional	Internacional
<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. 2. Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla. 3. Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. 4. Ley de Protección a Víctimas para el Estado de Puebla. 5. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. 6. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla. 7. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. 8. Código Penal para el Estado de Puebla. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 4. Ley General de Víctimas. 5. Ley General de Salud 6. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 7. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos. 8. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, Sexual y Contra las Mujeres. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convenio OIT 29, relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (1930). 2. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). 3. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949). 4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969). 5. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). 6. Convención sobre los Derechos del Niño (1989). 7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994). 8. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994). 9. Estatuto que crea la Corte Penal Internacional (1998). 10. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999). 11. Convenio OIT 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (CEDAW). 12. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). 13. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000). 14. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

OPERATIVIDAD

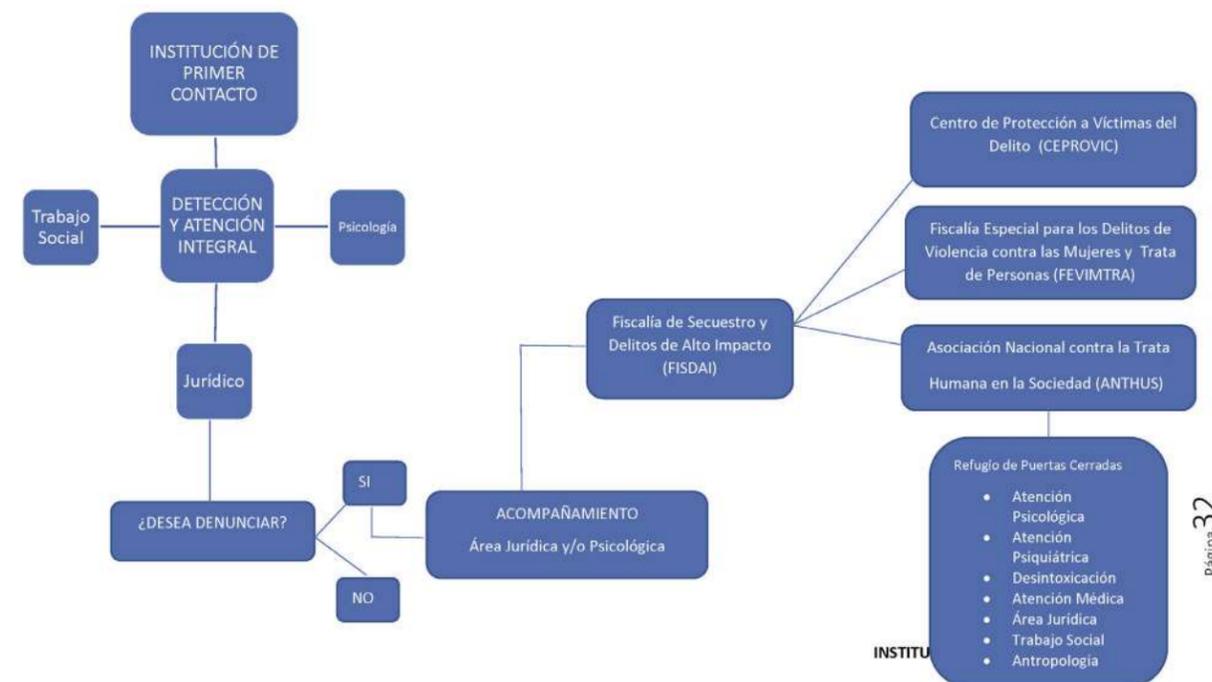
A. Atención a Víctimas.

Con base en el artículo 16 de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla, estas recibirán a atención, asistencia y protección oportunas o de urgencia de acuerdo a las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante. Se entiende como Atención: la acción de dar información, orientación y canalización jurídica y psicosocial a la víctima, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

Teniendo como referencia el Protocolo para la investigación en Materia de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla hoy Fiscalía General del Estado de Puebla, cabe mencionar que en los casos donde las víctimas sean menores de edad o personas incapaces, bastara la edad y la acreditación del estado de salud mental o física para demostrar vulnerabilidad ante el sometimiento y ejercicio de cualquiera de las modalidades de la Trata de Personas.

Basado en el principio rector de protección de los derechos de las niñas, niños y mujeres, el/la Agente del Ministerio Público está obligado a resguardar de manera confidencial en actuaciones, los datos generales o personales, así como toda documentación de la víctima familiares y/o testigos, tales como actas de nacimiento, comprobante domiciliario, identificaciones, entre otros.

Ruta de atención a víctimas de Trata de Personas



¿QUÉ HACER ANTE LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO DE UNA VÍCTIMA DE TRATA?

DETECCIÓN

Aspectos Previos a la entrevista de detección:

- a) Identificar necesidades y priorizar acciones en la atención:
 - Necesidades básicas (comida, agua, uso de sanitario y regadera, descanso en espacio privado y seguro)
 - Asistencia médica (en caso necesario solicitar unidad de ambulancia al 911)
 - Primeros auxilios psicológicos (ante una situación de crisis)
- b) Evitar preguntas profundas sobre los hechos (revictimización)
- c) Crear las condiciones para la entrevista:
 - Privacidad
 - Comodidad
 - Interprete (en caso necesario)
 - No Juzgar
 - Ambiente de confianza
 - Primeros auxilios psicológicos (Crisis emocional)

ENTREVISTA

Se sugiere comenzar con las siguientes preguntas para detectar si la usuaria es víctima de trata de personas, así mismo valorar el riesgo en que se encuentra su seguridad e integridad y de esta manera proporcionar la asistencia oportuna.

1. ¿Tienes la libertad para dejar tu lugar de trabajo?
2. ¿Puedes desplazarte libremente?
3. ¿Has sido abusada física, sexual o psicológicamente?
4. ¿En dónde vives? (hogar o en su lugar de trabajo)
5. ¿Has sido objeto de castigos?
6. ¿Tienes documentos falsos?
7. ¿Tienes documentos contigo? (pasaporte o INE, acta de nacimiento)
8. ¿Percibes algún salario?
9. ¿Cuál es el salario y las condiciones de tu trabajo?
10. ¿Son diferentes a lo acordado inicialmente?
11. ¿Tienes acceso a tus ingresos?
12. ¿Cómo llegaste a ese lugar de trabajo? (Destino)
13. ¿Temes que algo malo vaya a sucederte o a algún miembro de su familia si dejas el trabajo?
14. ¿Tienes acceso a atención médica?
15. Antes de entrar a ese trabajo. ¿te hicieron alguna promesa que no se ha cumplido?
16. ¿Te han hecho creer que tienes una deuda en tu trabajo y que debes pagar?

Es importante señalar que la atención que se le brinde a las personas afectadas por la comisión de este delito, ya sea directa o indirecta, debe ser de calidad, esto significa que debe procurarse en todo momento que la atención se brinde por especialistas y en total respeto a la dignidad de las víctimas, de ahí la necesidad que las instancias de asistencia involucradas trabajen de manera coordinada.



i. La atención médica de emergencia médica consistirá en:

- Hospitalización y medicamentos.
- Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia.
- Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata.
- Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas.
- Transporte y ambulancia.
- Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente.
- Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos.
- Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y
- La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las menores víctimas.

ii. Atención psicológica.

- Se proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizaste, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente.
- Se brindará gratuitamente atención psicológica permanente de calidad en cualquiera de las instancias públicas estatales y/o municipales que presten este servicio (hospitales, I.P.M, Centro de justicia para las Mujeres, etc.), de acuerdo a su competencia, cuando se trate de traumas emocionales provenientes del delito y/o violación a los derechos humanos.

iii. Orientación Jurídica.

- Las autoridades estatales, municipales y las instituciones privadas (por ejemplo, Casa ANTHUS) brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría gratuita, completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima.

iv. Servicio funerario.

Se apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea derivada de violencia de género. Estos gastos incluirán los de transporte cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar.

v. Alojamiento provisional.

- (Centros de Atención Especializados, como refugios, albergues y casas de medio camino con servicios integrales a víctimas de los delitos de Trata de Personas).
- El gobierno estatal y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden

estos servicios en el ámbito estatal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos.

- El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.
- Los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención a las víctimas deberán prestar a estas, mínimamente servicios especializados y gratuitos, tales como:
 - Vestido y calzado.
 - Programas con servicios integrales especializados a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en cualquier ámbito de la vida.
 - Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral.
 - Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Transporte de emergencia.

Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, las autoridades competentes pagarán los gastos correspondientes, garantizando siempre, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

- Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje

y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por razón de la violencia de género o consecuencia de ésta.

Atención o asistencia integral.

Es el conjunto de programas, medidas y recursos orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas menores de edad, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, esto es, es la atención a las personas víctimas de trata a largo plazo.

i. Medidas de educación: Son las medidas tendentes a asegurar el acceso a las menores víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo.

ii. Medidas de salud: Son las medidas de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica; incluyen valoración médica, medicamentos, canalización (en caso de ser necesario), material médico-quirúrgico, análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas, servicios odontológicos reconstructivos, atención a la salud mental, atención materno-infantil, atención especializada en caso de violación sexual.

iii. Medidas de procuración y administración de justicia:

a. La asistencia a las menores víctimas en procedimientos de cualquier materia en que sea parte: familiar, penal, civil administrativo, laboral, etcétera. La asistencia deberá brindarse desde el momento de la solicitud hasta la total conclusión del proceso, incluyendo todas sus instancias ordinarias y extraordinarias, como el amparo.

iv. Medidas económicas y de desarrollo: Son las medidas destinadas a garantizar que las menores reciban los beneficios del desarrollo social, lo que incluye alimentación, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y no discriminación, desde un enfoque de derechos humanos.

v. Reparación integral:

a. Es el derecho de las menores víctimas a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia de la violencia de género que la ha afectado, o de las violaciones a derechos humanos que ha sufrido, comprendiendo medidas de: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

b. Esto con fundamento en lo que establece la fracción XIV del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, la cual deberá ajustarse a los tabuladores que prevé el párrafo tercero de la fracción II del artículo 64 de la Ley de Víctimas del Estado, esto únicamente en el supuesto de que sea el Estado quien responda por la reparación del daño.

Órdenes de protección.

En total congruencia con el orden normativo, las víctimas de trata de personas deberán gozar de las órdenes de protección que prevé la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Las órdenes son actos de protección y de urgente aplicación, son fundamentalmente precautorias y cautelares, los cuales deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de violencia de género en contra de mujeres.

Las órdenes de protección podrán ser:

- Emergencia
- Preventivas.

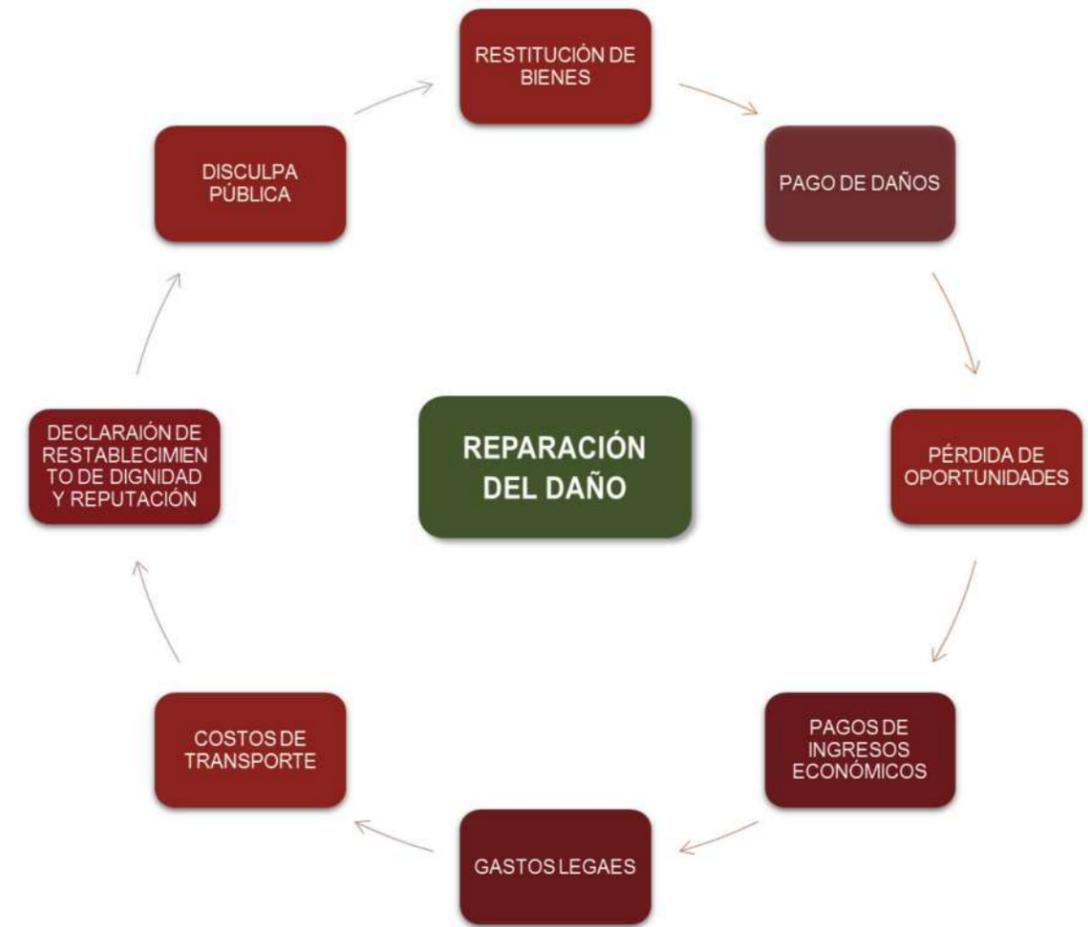
Naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

<p>Órdenes de protección de emergencia</p>	<p>1.- Desocupación inmediata del domicilio donde habite la víctima, por parte del sujeto activo de la conducta delictuosa, sin importar si aquel es propietario o poseedor del inmueble.</p> <p>2.- Prohibición inmediata de acercarse al domicilio, centro de estudios, del domicilio de las y los ascendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;</p> <p>3.- Reingreso de las víctimas directas e indirectas al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y</p> <p>4.- Prohibición de intimidar o molestar a las víctimas en su entorno social y familia.</p>
<p>Órdenes de protección preventivas</p>	<p>1.- Retención y guarda de cualquier tipo de armas (de fuego, punzocortantes, etc.) propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, que hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.</p> <p>2.- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.</p> <p>3.- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a las víctimas.</p> <p>4.- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de las víctimas directas y/o indirectas de trata de personas.</p> <p>5.- Auxilio policiaco de reacción inmediata, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre las afectadas en el momento de solicitar el auxilio.</p> <p>6.- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.</p>
<p>Órdenes de protección de naturaleza civil</p>	<p>1.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes víctimas de trata de personas.</p> <p>2.- Prohibición al sujeto activo de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio familiar que habiten las víctimas de trata.</p> <p>3.- Otorgamiento inmediato de pensión alimentaria a favor de las menores víctimas de trata, así como embargo preventivo de bienes del agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.</p>

B.- Reparación del daño.

En términos de lo que establece la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, **la reparación del daño a toda víctima de Trata de Personas deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida**, y deberá comprender mínimamente:



- **Restitución de los bienes** obtenidos por la comisión del delito, consiste en la devolución de los objetos, junto con sus frutos y accesorios, así como el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado.
- **Pago de los daños**, consiste en la reposición de los gastos derivados de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral. Incluye, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.
- **Pérdida de oportunidades**, se refiere a la afectación en el proyecto de vida profesional que se materializa en la pérdida del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto, deberá repararse el daño para que la persona víctima u ofendida puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias.
- **Pago de los ingresos económicos**, es la reposición de los ingresos que la víctima hubiere perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito.
- **Gastos legales**, consiste en la reposición de las erogaciones que por concepto de asistencia y representación jurídica o de peritos haya realizado la víctima de trata, desde el comienzo del proceso y/o investigación hasta la total conclusión de los procedimientos legales.
- **Costos del transporte**, comprende los gastos de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;
- **Declaración que restablezca la dignidad y la reputación**, tiene por objeto resarcir la imagen pública y social de la persona víctima u ofendida y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, evitando en todo momento la revictimización.
- **Disculpa pública**, es el reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

¿Quién tiene derecho a la reparación del daño en caso de que la víctima directa fallezca o esté imposibilitada para hacerlo:



La víctima y la o las personas ofendidas.

A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

La reparación del daño de la víctima o sus derechohabientes se debe ajustar a lo que establece la ley de la materia en absoluta armonía con lo que establece la Ley General de Víctimas respecto del mismo tema, por lo cual ambos ordenamientos son complementarios, nunca se deberá contraponer.

Al respecto se debe tomar en cuenta, que en los casos en que por resolución judicial no haya determinado la compensación a cargo del sentenciado por delito de trata, ya con sus propios recursos o los que se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del delito determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo Estatal en términos de la presente Ley y la legislación aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

- La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad, y
- La resolución firme emitida por la autoridad judicial.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al gobierno estatal será hasta de quinientas unidades de medida y actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

FUENTES DE INFORMACIÓN

LEGISLACIÓN

1. 1. Convenio OIT 29, relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (1930).
2. 2. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
3. 3. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949).
4. 4. Convenio OIT 105, relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (1957).
5. 5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969).
6. 6. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
7. 7. Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
8. 8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994).
9. 9. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994).
10. 10. Estatuto que crea la Corte Penal Internacional (1998).
11. 11. Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999).
12. 12. Convenio OIT 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999).
13. 13. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
14. 14. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000).
15. 15. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
16. 16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
17. 17. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
18. 18. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
19. 19. Ley General de Víctimas.
20. 20. Ley General de Salud
21. 21. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
22. 22. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.
23. 23. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, Sexual y Contra las Mujeres.
24. 24. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
25. 25. Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.
26. 26. Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
27. 27. Ley de Protección a Víctimas para el Estado de Puebla.
28. 28. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
29. 29. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.
30. 30. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
31. 31. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

MANUALES Y PROTOCOLOS

1. 1. Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra
2. la trata de personas. Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, E.U.A. 2009.
3. 2. Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas. Global Rights.

4. 3. Trata de Personas, un acercamiento a la realidad nacional. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2018.
5. 4. Cartilla de prevención de delitos en materia de trata de personas. Gobierno de la República Mexicana, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. México. Primera impresión 2018 y reimpresión. 2019.
6. 5. Protocolo de Investigación y Actuación del Delito de Trata de Personas. Gobierno del Estado de México.
7. 6. Protocolo de Atención Consular para Víctimas de Trata de Personas en el Exterior. Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior. Secretaria de Relaciones Exteriores, Gobierno de la República Mexicana. 2018.
8. 7. Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección a Víctimas de Trata de Personas. Secretaria de Gobernación, Gobierno de la República Mexicana, Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas. 2016.
9. 8. Plan Integral contra la Trata de Personas del Estado de Puebla, 2011-2017. Gobierno del Estado de Puebla, Instituto Poblano de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres.
10. 9. Protocolo para la Investigación en Materia de Trata de Personas. Procuraduría General del Estado de Puebla, Fiscalía General Jurídica de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito. 2012.
11. 10. Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Quinta Visitaduría General, Programa contra la Trata de Personas.